



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1. La parte actora presenta escrito de demanda en contra de MATILDE PERILLA, indicando que se desconoce su domicilio y residencia, y además contra personas indeterminadas; sin embargo, en el poder indica que la demanda se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de MATILDE PERILLA. Por ende, debe especificarse si la titular de derecho real de dominio del bien objeto de usucapión, la cual aparece en el certificado especial de pertenencia allegado con la demanda, se encuentra fallecida, y en caso afirmativo aportar el Registro Civil de Defunción y dirigir la demanda y el poder en contra de los herederos determinados que conozca, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad, con sus direcciones de notificación, acreditando su parentesco, o manifestando bajo la gravedad de juramento que se desconocen, así como a los demás herederos indeterminados y personas indeterminadas.

2. La parte actora deberá incluir los linderos actuales del predio indicando quién o quiénes son los colindantes actuales, en cada uno de sus límites, pue si bien se presentó levantamiento topográfico, este no contienen una redacción técnica de linderos donde éstos se especifiquen.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de notificar a la demandada de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_34_DEL
DIA DE HOY, _22-09-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b558c0372d57d1a20f34b5ef6dbda85aac39a25945677218b77cf759b81c6d**

Documento generado en 21/09/2023 09:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>